

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 22- enero de 2021

REF: 2020-00834-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Allegue certificado especial de instrumentos públicos del bien inmueble con folio de matrícula núm. 50S-520711. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

2.- Excluya las pretensiones 3º y 4º comoquiera que se entiende que el proceso que aquí se quiere llevar esta contenido en el artículo 375 Código General del Proceso, lo cual dista de lo señalado en dicho libelo genitor.

3.- Allegue el avalúo catastral actualizado a fin de verificar la cuantía de este (núm. 3 Art. 26 ibídem).

4.- De cara al hecho segundo del libelo genitor, allegue la documentación que acredite el vinculo de la señora Rosa Elvira Velasco con los aquí demandados. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

4.- Precise conforme el artículo 212 ibídem los testimonios que deprecia.

5.- .- Se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, ya que nos encontramos en presencia de un predio de mayor extensión, el cual deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c). Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el del la certificación catastral por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>03</u> Hoy _____ La Sria. _____ 25- enero 2021 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA </p>
---